



Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CREDITITULOS S.A.S**, contra **BETY FONSECA EPIAYU Y OTROS**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2021 00169 00

Mediante auto del 08 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CREDITITULOS S.A.S**, y en contra de **BETY FONSECA EPIAYU Y OTROS**, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON SEISCIENTOS CINCUANTA Y CINCO MIL TRES CIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.655.380), por concepto de capital dejado del pagaré N° 125302, aportado como título ejecutivo.
- Por concepto de intereses corrientes, a la tasa del 2%, causados desde el 10 de marzo de 2016, al 2 de abril de 2019.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 3 de abril de 2029, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a los demandados **BETY FONSECA EPIAYU**, **JHON JAIRO URIANA PUSHAINA** y **VICTOR JOSE PUSHAINA IPUANA**, por medio del Curador Ad litem, doctora **MARIA CAMILA HERNANDEZ SOLANO** y el 2 mayo de 2023 presentó contestación de la demanda desde su correo electrónico a la dirección digital del juzgado, allanándose a las pretensiones.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió allanarse a las pretensiones, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado,

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA

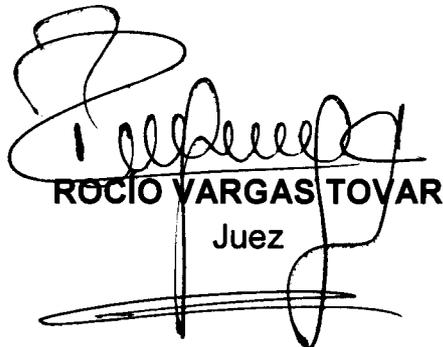
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados **BETY FONSECA EPIAYU, JHON JAIRO URIANA PUSHAINA y VICTOR JOSE PUSHAINA IPUANA.**

SEGUNDO: ALLEGARSE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: LIQUIDAR LAS COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez